

---

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL), DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO Y LA UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES. SINDICATO NACIONAL (UNE-SN).**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez, por una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, representado por el Ministro, **Dr. phil LUIS ALBERTO RIART MONTANER**, con domicilio en la calle 15 de agosto N° 629 entre Gral. Díaz y Víctor Haedo, denominado en adelante **MEC**, por la otra, la **UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES. SINDICATO NACIONAL**, representada por el Secretario General, **Abog. ELADIO BENÍTEZ NÚÑEZ**, con domicilio en Sicilia N° 630 e/ 15 de Agosto y J. E. O'Leary, denominada en adelante **UNE.SN**, y por la otra, **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO**, representado por el Ministro, **Abog. HUMBERTO BLASCO** y el Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social, **Abog. RAÚL MONGELOS, Presidente del Órgano Rector del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL)**, con domicilio legal en la calle Rodríguez de Francia e/ Estados Unidos, denominado en adelante **MJT**, todos ellos de la ciudad de Asunción, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, regido por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: Fundamento del Convenio.** Para superar nuestra realidad de limitación tecnológica en que están los docentes en el proceso de enseñanza – aprendizaje, a fin de dar respuesta eficiente y oportuna a la necesidad de educación de calidad, y teniendo en cuenta una propuesta de subsidio para beneficiarios docentes de la capacitación para la compra de notebook, en el requerimiento de que la incorporación del lenguaje digital en el saber y quehacer del educador paraguayo es una necesidad vital.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del convenio.** En general el presente Convenio de Cooperación tiene por objeto, acordar un marco institucional para que el MJT, a través del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) y la UNE.SN, establezcan los mecanismos adecuados en la prestación e intercambio de servicios, en materia de Formación y Capacitación en la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), a los Docentes de la Educación del Sector Público afiliados a la UNE.SN.

**CLÁUSULA TERCERA: Objetivo general.** Es el de facilitar al sistema educativo paraguayo, docentes básicamente capacitados en el área de la informática, a fin de que respondan a los requerimientos de los nuevos tiempos generados por la tecnología, para incorporar a las estrategias didácticas cotidianas.

**CLÁUSULA CUARTA: Objetivo específico.** Destinar el presente Convenio a los trabajadores de la educación del sector público, afiliados a la UNE.SN. y que actualmente se hallan en ejercicio de la profesión en los distintos niveles del sistema educativo, para implementar un nuevo paradigma, reforzando las áreas de la Tecnología, de la Información y las Comunicaciones, estimulando el uso de recursos tecnológicos en las actividades diarias del docente, tendiente a mejorar la calidad de la educación paraguaya.

**CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones.** En el contexto del presente Convenio de Cooperación se establecen las siguientes obligaciones:

La **UNE.SN** se encargará de:

- a) Ofrecer la sede, en distintos lugares del país, en particular en las capitales departamentales, con la infraestructura adecuada, así como la provisión de insumos requeridos, para el desarrollo óptimo del curso.
- b) Mantener informadas a las partes de los procesos de desarrollo, evaluación y culminación de los cursos, elevando los informes con los recaudos correspondientes, relacionados a los beneficiarios.
- c) Prestar asistencia técnico pedagógica en los cursos a ser desarrollados.

El **SINAFOCAL**, se encargará de:

- a) Verificar que los instrumentos de evaluación e informes estén completos, con las firmas de los docentes y beneficiarios.
- b) Solventar algunos gastos requeridos para el desarrollo del curso, dentro de la disponibilidad legal presupuestaria.
- c) Contratar profesionales de primer nivel, con título en el área de la informática para el desarrollo de los módulos contemplados en el curso, a propuesta de la UNE.SN.

El **MEC**, se encargará de:

- a) Suministrar en forma conjunta con la UNE.SN, los materiales didácticos requeridos para el desarrollo de los cursos.
- b) Certificar los cursos en forma conjunta con el MJT y la UNE.SN., según el procedimiento de cada parte.
- c) Incluir a los participantes que culminan el Curso Básico dictado en el marco de este Convenio y sean certificados en la forma prevista en el inciso anterior, como beneficiarios del subsidio de 200 dólares para la compra de la Notebook, (Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura, de la República del Paraguay, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Banco Nacional de Fomento), según disponibilidad y aprobación por parte del MEC.

**CLÁUSULA SEXTA: Coordinación.** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, se constituirá un Equipo Técnico de Coordinación, el cual deberá estar conformado como mínimo por un representante de cada una de las instituciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Anexos.** Los términos del presente Convenio podrán ser modificados en forma parcial, previo acuerdo expreso de las partes; y los casos específicos de proyectos y programas de cooperación y asistencia no previstos en este documento y que respondan a los fines del mismo, se formalizarán a través de la confección de actas complementarias o contratos que formarán parte de este Convenio en carácter de anexo.

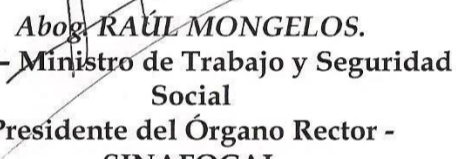
**CLÁUSULA OCTAVA: Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, se establece como medio de solución de controversias, recurrir primeramente a la mediación y/o arbitraje conforme las regulaciones legales en la materia.

**CLÁUSULA NOVENA: Duración.** El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la firma y se renovará por igual periodo previo informe de ejecución del presente periodo, salvo que las partes decidan rescindir el mismo de mutuo acuerdo. En caso de


resolución unilateral, dicha voluntad deberá ser notificada por escrito, con 6 (seis) meses de anticipación. Dicha resolución unilateral no otorgará, a favor de ninguna de las partes derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, así mismo, que los estudios o trabajos que se encuentren en ejecución al momento de la rescisión deberán ser comunicadas al SINAFOCAL para facilitar la finalización.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Domicilios.** Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en lugares señalados en el encabezado del presente Convenio y ante cualquier divergencia, interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio y sus Anexos, las partes acuerdan recurrir permanentemente a árbitros y mediadores, y subsidiariamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Asunción.


En prueba de conformidad, las partes firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.



Abog. RAÚL MONGELOS.  
Vice - Ministro de Trabajo y Seguridad  
Social  
Presidente del Órgano Rector -  
SINAFOCAL



Dr. phil LUIS ALBERTO RIART MONTANER  
Ministro  
Ministerio de Educación de Cultura



Abog. ELADIO BENÍTEZ NÚÑEZ  
Secretario General  
UNE-SN